



Política Nacional para el **Acceso** de las **Mujeres** a una **Vida Libre** de **Violencia**



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISDEMU

Noviembre 2013

Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISDEMU

Noviembre 2013

Créditos

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2013

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU

Junta Directiva

Presidenta del ISDEMU

Vanda Guiomar Pignato

Secretaria de Inclusión Social

Fiscalía General de la República

Procuraduría General de la República

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Ministerio de Salud

Ministerio de Educación

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Dos Representantes de las Organizaciones de Mujeres

La delegada propietaria ante la Comisión Interamericana de Mujeres.

Directora Ejecutiva de ISDEMU

Yanira Maridol Argueta Martínez

Impresión, diseño y diagramación

Imagen Gráfica El Salvador S.A. de C.V. Tel.: 2208-6712

Forma recomendada de citar

ISDEMU. Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. ISDEMU, Noviembre 2013

Sin fines comerciales o de lucro, se puede reproducir de manera total o parcial el texto publicado, siempre que se indique la autoría y la fuente. La reproducción con finalidad comercial requiere la autorización escrita y expresa del ISDEMU y su violación queda sujeta a las leyes vigentes.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, **Convención de Belém do Pará**. Ratificada por el Gobierno de El Salvador con Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto 1995, Diario Oficial No. 154, Tomo 328.

Establece la obligación a los Estados parte de

“Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia contra las mujeres, así como, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”

Define la violencia de la siguiente forma:

“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Aprobada por el Gobierno de El Salvador, Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre 2010, Diario Oficial No.2, Tomo 390 de fecha 4 de enero 2011.

Tiene por objeto

“Establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad”.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISDEMU

Dedica la
Política Nacional
para el Acceso de las Mujeres a una
Vida Libre de Violencia

A las Mujeres Salvadoreñas,
A las Mujeres Defensoras de los
Derechos de las Mujeres
A las Organizaciones de Mujeres,
Organizaciones Feministas Salvadoreñas

Que a lo largo de la historia de nuestro país, han
mantenido una valiente movilización social y política para
visibilizar la violencia contra las mujeres y levantan su
voz para demandar plenas garantías a su derecho a una
vida libre de violencia en todas sus manifestaciones y en
todos los ámbitos.

ÍNDICE

Presentación	7
Capítulo I. Disposiciones Preliminares.....	9
Considerandos	10
Motivaciones y fundamentos de la Política Nacional	11
Institucion rectora de la Política Nacional	13
Objeto de la Política Nacional	13
Objetivos Estratégicos	13
Principios Rectores.....	14
Capítulo II. Enfoques de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	17
Enfoque de Derechos de las Mujeres.....	18
Enfoque de Igualdad Sustantiva o Real	20
Enfoque de Ciclo de Vida	22
Capítulo III. Ámbitos de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	23
Ambito de Prevención.....	26
Ambito de Atención	31
Ambito de Procuración y Administración de Justicia.....	34
Capítulo IV. Mecanismos de implementación y coordinación institucional	39
Seguimiento, Monitoreo y Evaluación	40
Mecanismos de contraloría social y rendición de cuentas.....	42
Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	45



PRESENTACIÓN

En los últimos años, y como resultado de las luchas a favor de la emancipación de las mujeres impulsadas por las organizaciones feministas y mujeres Defensoras de los Derechos de las Mujeres, nuestro país ha avanzado en el reconocimiento de la violencia de género, la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, como las principales formas de violación de sus derechos humanos. Durante este período, uno de los logros más importantes en cuanto a la institucionalización de las políticas para erradicar la violencia contra las mujeres, es sin duda, la aprobación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, que entró en vigencia en enero del 2012 y que obliga a las instituciones de los tres Órganos del Estado, a elaborar propuestas y destinar recursos para implementar acciones en los ámbitos de la Política Nacional: Prevención; Atención y Procuración y Administración de Justicia.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece que la violencia contra las mujeres es toda acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. Reconoce los tipos de violencia: económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica. Las modalidades de violencia en los ámbitos en que ésta ocurre: violencia comunitaria, violencia institucional y violencia laboral.

La procuración y administración de justicia para las mujeres sigue siendo uno de nuestros más grandes desafíos para El Salvador. Es importante reconocer y actuar sobre los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, es imprescindible avanzar en un conjunto de transformaciones jurídicas e institucionales, que permitan a las instituciones del Estado Salvadoreño actuar con determinación para la eliminación de la desigualdad, discriminación y de los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

Para avanzar en la erradicación de la discriminación y de la violencia contra las mujeres es imperativo avanzar en el combate a la impunidad y a la violencia institucional; avanzar en el reconocimiento de las causas y los efectos de la desigualdad y la violencia y realizar acciones concretas para desmontarlos. Es preciso que la institucionalidad del Estado sea garante de la vigencia del Estado democrático de derecho y promueva las transformaciones institucionales y





culturales necesarias para la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres y para el avance de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

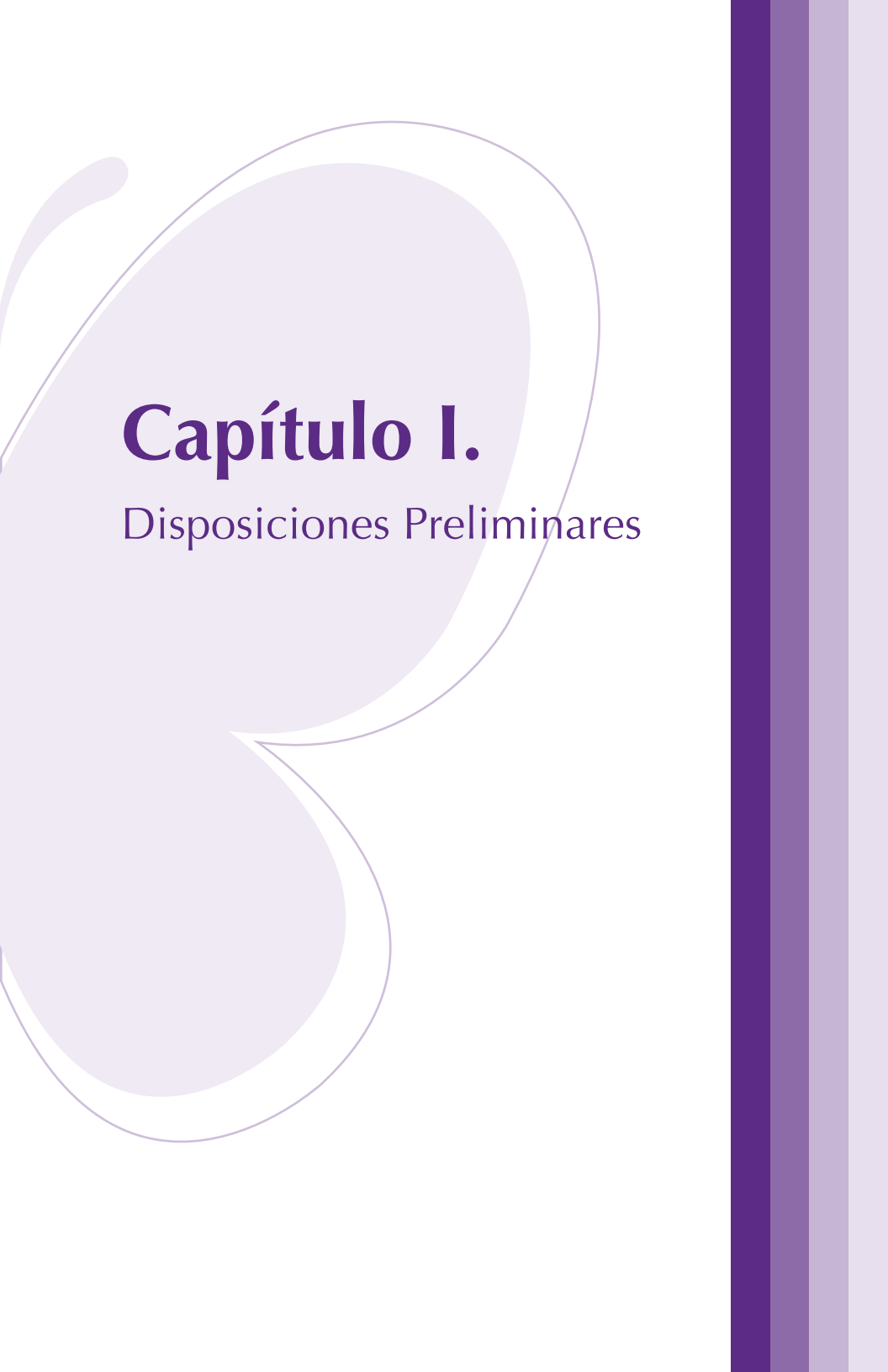
La Institución Rectora con responsabilidades para asegurar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la normativa, es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, su cumplimiento es responsabilidad de las instituciones y de la sociedad en su conjunto.

San Salvador, Noviembre 2013

Vanda Pignato
Presidenta del ISDEMU
Secretaría de Inclusión Social

Yanira Maridol Argueta
Directora Ejecutiva del ISDEMU





Capítulo I.

Disposiciones Preliminares



Considerandos:

- I. Que la Constitución establece en el artículo 3 el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación al establecer que todas las personas son iguales ante la ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, de esa misma fecha, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, la cual establece en el artículo 7 que los Estados parte, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 271, del 9 de junio de 1981, se ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación contra la Mujer, en el artículo 1 se define la discriminación contra la mujer. Esta definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, según la Recomendación General No 19.
- IV. Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece el mandato de contar con una Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que contenga objetivos, estrategias y programas para la detección, prevención, atención, protección, sanción y reparación para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos.
- V. Que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no le permiten a





las mujeres, ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; se vuelve indispensable, la introducción de una política pública que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres y que garantice una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral.

- VI. Que el Decreto Ejecutivo No.56, de fecha 4 de mayo de 2010, establece en el artículo 1 Prohíbese en la actividad de la Administración Pública toda forma de discriminación por razón de identidad de género y orientación sexual.

MOTIVACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL

La Ley Especial para una vida libre de violencia para las mujeres, establece que se interpretará y aplicará en concordancia con las disposiciones de la CEDAW, Belém Do Pará y demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Sobre esa base, la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sustenta en los siguientes Instrumentos Internacionales, los cuales le dan fundamento jurídico a la misma:

1. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer - CEDAW.
2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Belem Do Pará.
3. La Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos.
4. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Los principios que rigen esta Política, están acordes con los principios rectores establecidos en la LEIV, en su artículo 4 y se agrega el principio de no discriminación, el cual ha sido desarrollado en la



CEDAW y por considerarse un elemento fundante del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, según la Belem Do Pará.

Los enfoques necesarios para la aplicación de la Política Nacional parten del Enfoque de Derechos de las Mujeres y el enfoque de género cuya premisa central parte del hecho que la VCM es violencia de género y que las causas de la violencia están arraigadas en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. La visión desde una perspectiva de Derechos Humanos e Inclusión Social, constituye un elemento fundamental del Plan Quinquenal de Desarrollo de Gobierno de El Salvador, para el período 2010-2014 con el que se fundamentan las políticas públicas propuestas por esta administración.

El enfoque de Igualdad Sustantiva o real se aplica sobre la base que la igualdad y la no discriminación son dos principios fundantes e indivisibles de los derechos humanos. La Constitución de la República de El Salvador, regula los derechos y principios de igualdad y de no discriminación y en el Art. 3 establece que *Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.*

El enfoque de ciclo de vida que adopta esta política, tiene a su base, el artículo 5 de la LEIV, el cual establece que, se aplicará en beneficio de las mujeres sin distinción de edad. La VCM es un fenómeno que adopta diferentes formas y puede presentarse, indistintamente, en cualquier etapa de la vida de las mujeres, constituyéndose lo que se denomina como continuum de la violencia a lo largo del ciclo vital.

El artículo 17 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres define los contenidos de la Política Nacional en términos de Programas que desarrollen estrategias de detección, prevención, atención, protección, erradicación de la violencia contra las mujeres, seguridad ciudadana, formación y capacitación y desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres.

La operativización de la LIEV y las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo a lo establecido por la ley, son responsabilidad de la Comisión Técnica





Especializada, cuya coordinación está a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU.

Los ámbitos de trabajo de la Política Nacional, parten de la premisa que considera que, el derecho de las mujeres al acceso a la justicia, desde la perspectiva de la debida diligencia, implica la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar la violencia contra las mujeres y brindar una atención integral especializada y protección, a las mujeres que enfrentan violencia.

La Política Nacional establece lineamientos organizados en tres ámbitos de actuación y coordinación institucional: **Prevención, Atención y Procuración y Administración de Justicia.**

INSTITUCIÓN RECTORA DE LA POLÍTICA NACIONAL

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora de la LEIV y sus responsabilidades son las de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la misma y coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

OBJETO DE LA POLÍTICA NACIONAL

La Política Nacional para una vida libre de violencia para las mujeres, tiene por objeto establecer un conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, mecanismos de trabajo y coordinación intersectoriales de naturaleza pública, orientados a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación por cualquier razón, incluida, la orientación sexual e identidad de género; la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Transformar patrones socioculturales que reproducen violencia y discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos; a través de la implementación de políticas públicas de prevención que aborden las causas que generan





las diferentes modalidades y tipos de violencia, con el fin de procurar la construcción de nuevas relaciones basadas en la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres.

2. Garantizar atención integral, especializada, oportuna y articulada intersectorialmente, a mujeres que enfrentan cualquier tipo y modalidad de violencia, con el fin de proteger y restablecer sus derechos; reducir y revertir impactos personales y sociales, riesgos, daños, secuelas, factores asociados al ciclo de la violencia y acceder a la justicia.
3. Garantizar la procuración y administración de justicia para las mujeres que enfrentan violencia que garantice, desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, medidas de promoción de la acción penal, y persecución de los delitos; sanción y reparación con procedimientos sencillos y expeditos, que cumplan con las garantías procesales contenidas en la LEIV.

PRINCIPIOS RECTORES

Los principios que rigen la Política Nacional son los Principios que rigen la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres:

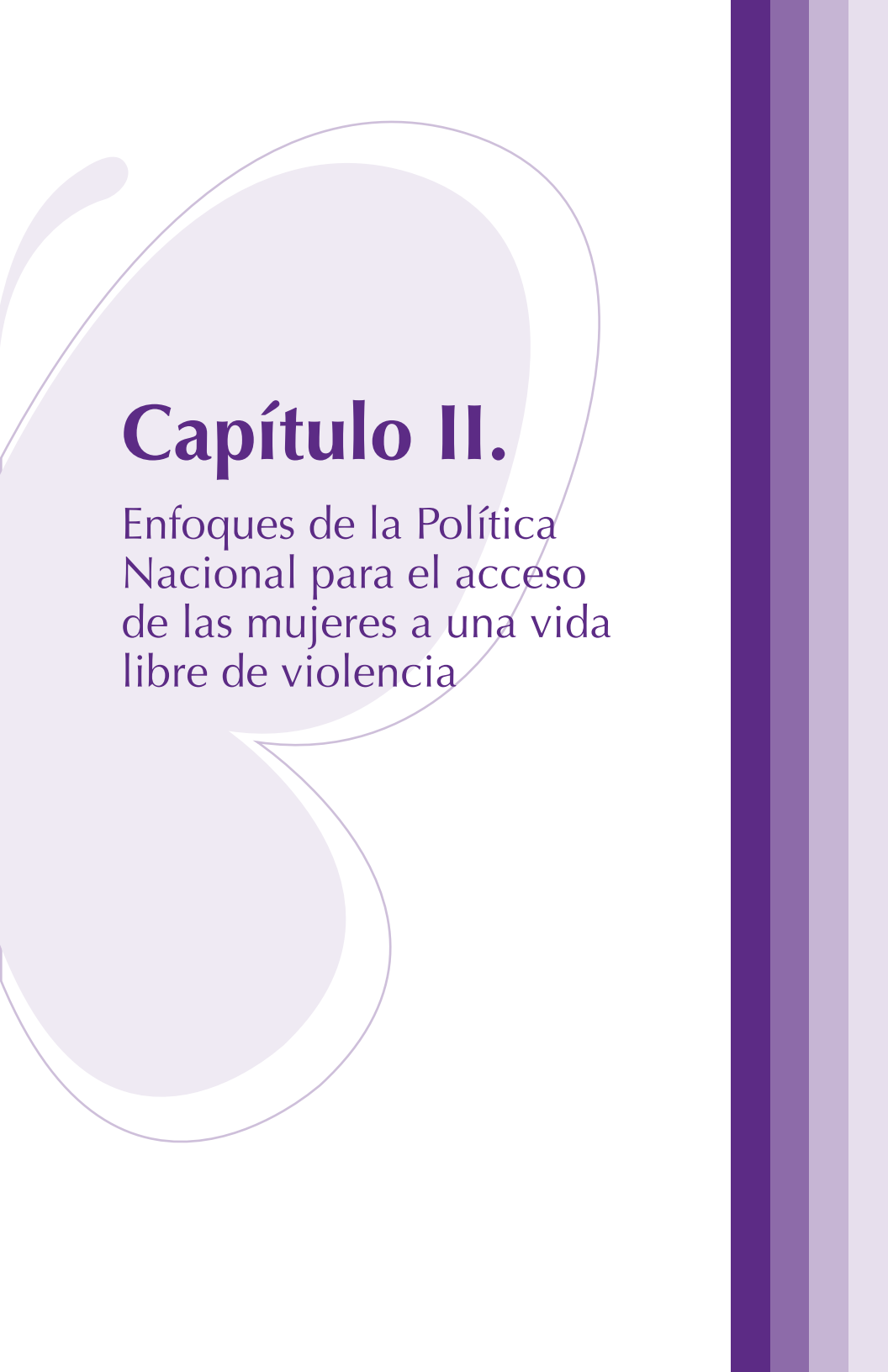
1. **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
2. **Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.
3. **Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.





4. **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
5. **Prioridad absoluta:** Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito. El respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es la prioridad absoluta.
6. **Principio de No Discriminación:** Las disposiciones contenidas en la Política Nacional, así como los planes, proyectos y estrategias que se deriven de ella, deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las mujeres que enfrentan violencia, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social.





Capítulo II.

Enfoques de la Política
Nacional para el acceso
de las mujeres a una vida
libre de violencia



Enfoque de Derechos de las Mujeres

La normativa internacional de Derechos de las Mujeres, establece que los Estados deben actuar con la debida diligencia para proteger, prevenir, investigar y castigar jurídicamente a los autores de la violencia contra las mujeres y asegurar que la prestación de servicios de protección y apoyo a las mujeres garanticen el pronto y debido proceso de acceso a la justicia.

La violencia, la desigualdad y la discriminación contra las mujeres son las principales formas de violación de los derechos de las mujeres; afectando el derecho a la vida, a la no discriminación, a su seguridad personal, a su integridad física y emocional, a su dignidad, a su derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, o de prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, a su derecho a la tutela efectiva, a la igualdad real y la equidad.

Bajo un enfoque de género, la premisa central del análisis de la violencia contra las mujeres, pasa por el reconocimiento que la violencia contra las mujeres es violencia de género y que las causas específicas de dicha violencia, y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca, están arraigadas en relaciones desiguales de poder, en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra las mujeres y otras formas de subordinación y desigualdad.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es un avance fundamental en las responsabilidades del Estado Salvadoreño para la tutela, protección y garantía de los derechos de las mujeres. Es la primera disposición jurídica vigente en el país, que define específicamente a las mujeres como sujetas de derechos y el bien jurídico que tutela es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Establece las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres, es aplicable en todo el territorio nacional, es de Interés Público y Nacional y de obligatorio cumplimiento para todo el Estado y Sociedad.

El abordaje de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, debe realizarse por medio de procesos integrales





y especializados que aseguren que las intervenciones tengan en cuenta y traten, las condiciones existentes en los diferentes niveles: individuales, relacionales, comunitarios y sociales, que afectan a las mujeres en todos sus ciclos de vida.

La violencia y la discriminación se deben analizar desde un abordaje sistémico. Es indispensable comprender el continuum de la violencia y la discriminación contra las mujeres, y develar las vinculaciones existentes entre diferentes hechos que forman parte de un continuum, de tal forma que hechos de violencia, no se abordan como fenómenos aislados.

Este enfoque en política pública, implica que la acción sistemática e integral del Estado, pasa por reconocer a las mujeres como sujetas de derecho, sujetas de transformaciones, y asumir la responsabilidad de propiciar y fomentar las garantías para la realización del pleno derecho de su autonomía en todas sus dimensiones: económica, física, emocional y política, el fortalecimiento de sus capacidades de resiliencia y la apropiación de sus procesos de empoderamiento.

El empoderamiento de las mujeres implica un proceso de generación y acopio de poderes vitales que permiten independencia y autonomía (autosuficiencia), material, social, subjetiva (intelectual, afectiva) y ética. En este sentido, la clave del empoderamiento es la construcción que consolida condiciones, recursos y bienes para el desarrollo de las mujeres y su sustento por parte de la sociedad, el Estado y la cultura.¹

Finalmente, este enfoque permite, por un lado desarrollar las capacidades de las personas e instituciones responsables de la puesta en práctica de la ley, en cuanto a los derechos de las mujeres, el enfoque de género, su significado, cómo pueden ser aplicados; y por otro, las capacidades de las mujeres, empoderándolas como titulares de derechos y no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales. Inspira una respuesta indivisible, holística y multi-sectorial que añade una dimensión de derechos de las mujeres al trabajo en todos los sectores.

¹ Lagarde y de los Ríos, Marcela (2012). El Feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías. Inmujeres DF.



Enfoque de Igualdad Sustantiva o Real

La igualdad y la no discriminación son dos principios fundantes e indivisibles de los derechos humanos. La Constitución de la República de El Salvador, regula los derechos y principios de igualdad y de no discriminación y en el Art. 3 establece que *Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.*

El principio de no discriminación, ha sido desarrollado en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, cuyo primer artículo señala que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y del hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La igualdad no es la exigencia de trato idéntico, es la que se logra con la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, a través de las acciones del Estado.² La CEDAW define que la igualdad real entre mujeres y hombres está basada en el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos que por lo tanto, permite trato distinto, aún por parte de la ley, cuando la situación es distinta.

El significado de la igualdad se ha complementado con la equivalencia humana de las personas, en donde, mujeres y hombres tienen igual valor humano, aun por encima de las diferencias y diversidad que puedan originarse en determinadas características. El principio de no discriminación es un principio articulador entre el derecho de igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para el logro de la igualdad, se requiere la aplicación de acciones orientadas que eliminen las desventajas y desigualdades originadas en diferencias por razón de género, edad, origen étnico, discapacidades, preferencias sexuales, creencias o por cualquier otro

² Facio, Alda; La igualdad sustantiva un paradigma emergente en la ciencia jurídica





factor que produzca efectos discriminatorios en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades en mujeres y hombres.

Para la identificación de los factores que generan desigualdad y discriminación, se requiere la aplicación de herramientas analíticas bajo un enfoque de interseccionalidad que facilite la comprensión de las múltiples dimensiones de la identidad, determine cómo, diferentes categorías de discriminación, construidas social y culturalmente, interactúan en simultáneos niveles contribuyendo a una sistemática desigualdad social y a formas de discriminación entrecruzadas.³

El análisis bajo un enfoque de interseccionalidad, parte de la premisa que las personas conforman complejos procesos de construcción identitaria, que se derivan de las relaciones sociales, de su contexto histórico y de la forma en que operan las estructuras del poder con las que interactúan.

El análisis inter-seccional revela las variadas dimensiones de la identidad, y se pueden abordar con una mirada más amplia las consecuencias estructurales y dinámicas de la interacción entre dos o más formas de discriminación o sistemas de subordinación, facilitando, por ejemplo, la manera en la que el patriarcado, las desventajas económicas, el racismo, y otros sistemas discriminatorios, contribuyen a la creación de diferentes formas de desigualdad que estructuran las posiciones respectivas de mujeres y hombres, clase, etnia, identidad de género y orientación sexual, discapacidad entre otros.

El análisis inter-seccional abre una perspectiva de análisis más amplia que supera al pensamiento dicotómico y binario que suele prevalecer acerca del poder. Permite visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación en términos de intersección o de superposición de identidades, con lo cual se puede establecer el impacto de dicha intersección para el acceso a oportunidades, o la existencia de prácticas discriminatorias.

Una mirada desde una perspectiva de igualdad sustantiva en las políticas públicas evita una perspectiva de neutralidad en su apli-

³ Asociación para los derechos de la Mujer y el Desarrollo, AWID, 2004, Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Género y derechos. Derecho de las mujeres y cambio económico No. 9.





cación ya que la adopción del enfoque de igualdad sustantiva va a facilitar que se realice un abordaje e impacto diferenciado de acuerdo a las necesidades de las mujeres en las diferentes etapas de su ciclo de vida.

Enfoque de Ciclo de Vida

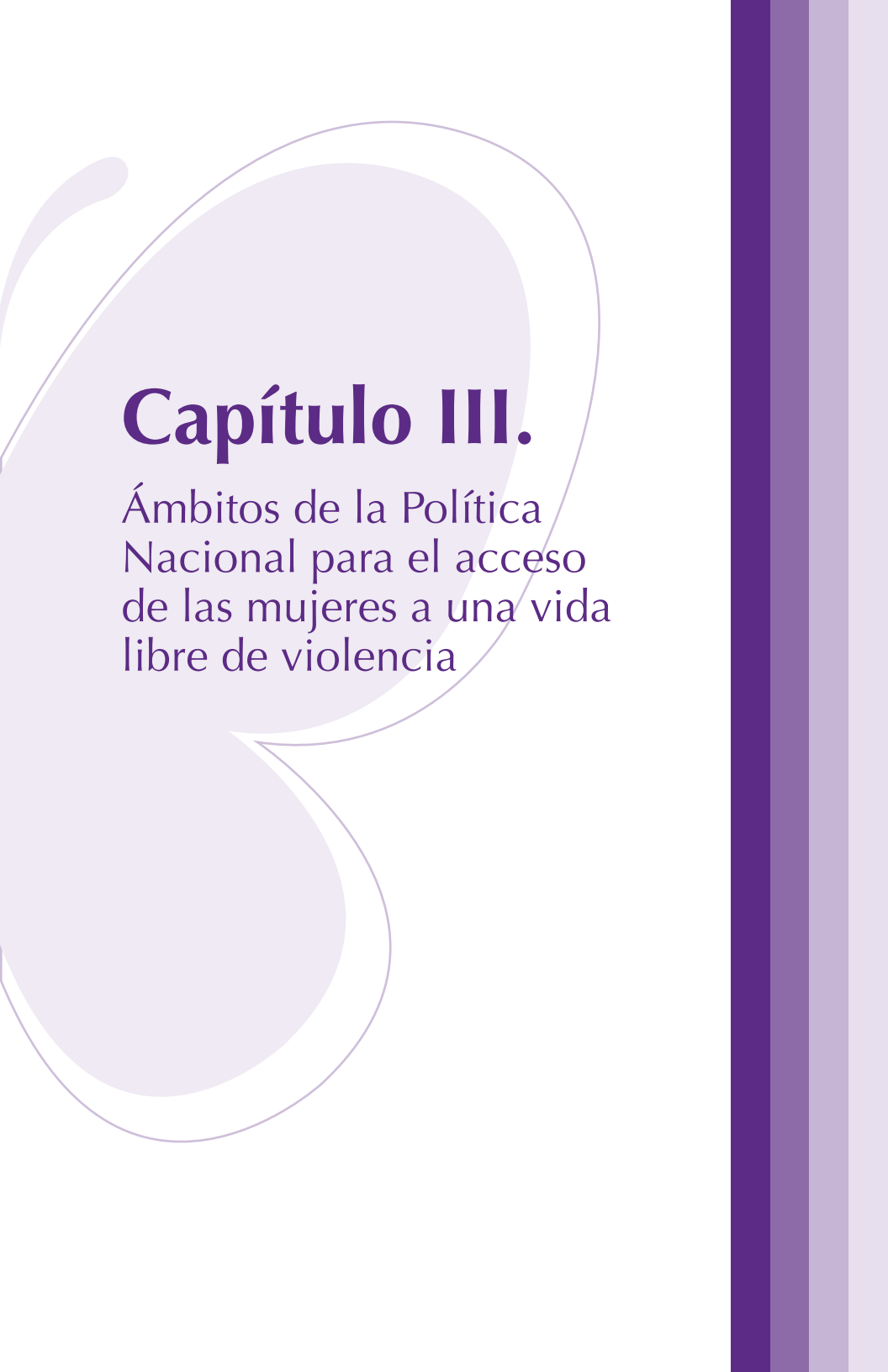
El enfoque de ciclo de vida corresponde a una visión no fragmentada de los seres humanos. Consiste en un marco analítico que posibilita el diseño de estrategias de trabajo para el abordaje de las diferentes necesidades según las distintas etapas del ciclo vital, tomando en consideración su contexto específico de vida, su desarrollo social, socio-afectivo, el nivel cognitivo, intelectual, y la toma de decisiones.

Es denominado también como enfoque generacional y tiene como objetivo establecer la protección de los derechos de las personas, considerando la condición del ciclo de vida. Esto implica que cualquier política, programa, estrategia o acción debe incorporar un enfoque particular para la protección integral de los derechos de los distintos grupos etarios, garantizando la universalización de los derechos, sin perder de vista la particularidad de cada grupo, analizando el impacto de las múltiples formas de violencia en las diferentes etapas de la vida de las mujeres y explorar las consecuencias de la misma, según su ciclo de vida.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que se manifiesta de diferentes formas y se presenta en las diferentes etapas de su vida, constituyendo violencia feminicida que es la violencia que aumenta gradualmente hasta volverse mortal y representa la forma extrema de violencia de género contra las mujeres.

La importancia de este enfoque en la formulación de políticas públicas, reside en el hecho de destacar el impacto diferencial que ocasiona la violencia en las vidas de las mujeres, las cuales están expuestas a diferentes tipos de violencia en las diferentes etapas de su vida y, por lo tanto se requiere respuestas integrales y especializadas para cada etapa de la vida de las mujeres.





Capítulo III.

Ámbitos de la Política
Nacional para el acceso
de las mujeres a una vida
libre de violencia



La Política Nacional establece lineamientos organizados en tres ámbitos de actuación y coordinación institucional:

1. **Ámbito de Prevención.** Dará prioridad a las políticas públicas que promuevan programas de prevención y detección, que tengan como fin la prevención de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y la identificación temprana y focalización de los factores que la originan; este ámbito incluye Programas de erradicación de la violencia contra las mujeres, con el propósito de desestructurar prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales que generan y reproducen violencia y discriminación; y Programas de seguridad ciudadana con estrategias que promuevan espacios públicos seguros para las mujeres.
2. **Ámbito de Atención.** Dará prioridad a políticas públicas que promuevan programas que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz los derechos de las víctimas directas e indirectas de los diferentes tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres.
3. **Ámbito de Procuración y Administración de Justicia.** Dará prioridad a políticas públicas para el acceso a la justicia y la defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que incluye un conjunto de líneas de acción dirigidas a garantizar un sistema judicial y administrativo efectivo, adecuado, con celeridad ante los delitos de violencia perpetrados contra las mujeres; que garantice desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, la restitución, la rehabilitación, la indemnización, y las garantías de no repetición.

Esta Política define seis lineamientos de trabajo comunes que todas las instituciones con responsabilidades en el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, tienen la obligación de incluir en sus políticas, normativas, planes y proyectos:

1. Asignar recursos humanos y financieros garantizados, intransferibles e irreductibles para asegurar la implementa-





ción de las políticas sectoriales, planes, proyectos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus competencias, para el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos de cada uno de los ámbitos que se establecen en la presente Política Nacional.

2. Armonizar la legislación y marcos normativos nacionales e institucionales, de conformidad con los compromisos internacionales y legislación nacional en materia de derechos de las mujeres, para asegurar las condiciones jurídico-políticas y administrativas necesarias para el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.
3. Crear sistemas de información y estadísticas integrados, municipales, departamentales y nacionales sobre violencia contra las mujeres, para recopilar, compilar y analizar indicadores cuantitativos y cualitativos sobre los distintos tipos y modalidades de violencia, que incluyan registros administrativos, estadísticas vitales y encuestas especializadas confiables, oportunas, de calidad y de acceso público, con el propósito de diseñar un sólido sistema de seguimiento y evaluación de la presente Política Nacional y sus respectivos planes nacionales, institucionales, sectoriales y municipales.
4. Desarrollar Programas de formación y capacitación profesional especializada, con el propósito de fortalecer las habilidades, capacidades y competencias de servidores y servidoras públicos, para garantizar la adopción y aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Política Nacional.
5. Promover Programas de análisis, gestión de conocimiento y pensamiento crítico sobre la situación y condición de la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, que permita realizar evaluaciones del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de la violencia contra las mujeres, la sistematización de experiencias y la difusión de estudios e investigaciones específicas.



6. Reconocer y promover la articulación y participación del movimiento feminista, de mujeres y de defensoras de los derechos de las mujeres, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, lineamientos, protocolos de actuación y coordinación, planes y estrategias a nivel municipal, departamental y nacional que se realicen para prevenir, atender y garantizar la procuración y administración de justicia en casos de violencia contra las mujeres.

ÁMBITO DE PREVENCIÓN

Apuesta prioritaria

El ámbito de **Prevención** tiene como perspectiva estratégica, erradicar la violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados; interviniendo en las causas que la generan, en los procesos que la mantienen y la reproducen y en el fortalecimiento de las autonomías y el empoderamiento de las mujeres para la defensa de sus derechos. Las estrategias de prevención tienen como propósito transformar el entorno del riesgo, fortalecer los derechos de las mujeres y procurar la construcción de nuevas relaciones basadas en la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres.

La perspectiva estratégica de la prevención debe incluir programas educativos y de comunicación social para la erradicación la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, para lo cual, es necesario avanzar en la eliminación de prácticas culturales, de lenguajes discriminatorios y sexistas que promueven y reproducen la violencia contra las mujeres. No se limita a campañas para información sobre riesgos, condiciones o derechos. Debe incluir intervenciones inter-institucionales y multisectoriales, dirigidas al abordaje de las causas estructurales y sociales que generan y reproducen la violencia.

El ámbito de prevención requiere el establecimiento de programas para la detección temprana y focalización de los factores que originan los hechos de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Esto incluye, un conjunto de lineamientos y protocolos de actuación y coordinación, definidos de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres a lo largo del ciclo de vida,



en los sectores pertinentes, según sus niveles de competencia y en los espacios comunitarios e institucionales.

La detección temprana, ofrece una oportunidad única de romper el ciclo inter-generacional de la violencia, evitar la re-victimización y proveer la protección y servicios especializados requeridos. Las estrategias de detección deben incluir acciones de diagnóstico de las causas, condiciones y situación de las mujeres que enfrentan violencia; evaluación de riesgos, sistemas institucionalizados de referencia y contra-referencia a instancias especializadas; y estrategias y acciones comunitarias, municipales y nacionales, para la prevención y detección temprana de la violencia.

Las estrategias del Programa de Prevención deben ser situacionales, ya que deben adecuarse a cada situación en particular y dirigirse a grupos de interés específicos. Requieren acciones multisectoriales para que se aborden las causas que están generando y reproduciendo las situaciones de violencia. Es necesario realizar evaluaciones que permitan identificar dónde, cómo, cuándo y en qué condiciones surgen y se reproducen los comportamientos violentos y los delitos que afectan la seguridad y la integridad de las mujeres.

El Programa de Seguridad Ciudadana para las mujeres, define estrategias que garanticen el acceso seguro a los espacios públicos y privados; que incorporen auditorías de seguridad, mapas comunitarios de riesgo de violencia contra las mujeres, y planes locales de seguridad para las mujeres que deben incluir estrategias de prevención del acoso sexual, acoso laboral, acoso en las calles; centros educativos y otros espacios públicos e incorporar la prevención de la violencia contra las mujeres en las políticas de empleo, de seguridad en el empleo; de reclutamiento y selección de personal y desarrollar programas de sensibilización, formación, gestión de conocimiento, y desarrollo de capacidades especializadas para la aplicación de la LEIV.

Objetivo Estratégico

Transformar patrones socioculturales que reproducen violencia y discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos; a través de la implementación de políticas públicas de prevención que aborden las causas que generan las diferentes modalidades y tipos de violencia, con el fin de procurar la construcción de nuevas relacio-



nes basadas en la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres.

Lineamientos para Prevención y Detección de VCM

1. Establecer un Programa Nacional de Prevención y detección temprana de la VCM que incluya lineamientos, normativas, protocolos de actuación y coordinación, reglamentos, y rutas de derivación unificadas para la detección y prevención de la VCM, para cada tipo y modalidad de violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
2. Desarrollar planes de prevención y detección temprana de la VCM con estrategias situacionales dirigidas a grupos de interés específicos, de acuerdo al ciclo de vida, con acciones multisectoriales que aborden las causas que generan y reproducen diferentes tipos de violencia contra las mujeres y sean incorporadas en todos las políticas, planes nacionales y sectoriales, proyectos y acciones desarrollados en el ejercicio de sus competencias de todas las instituciones del Estado, fortaleciendo los mecanismos de prevención, detección y erradicación de la violencia.
3. Desarrollar el uso de las tecnologías de la información, las comunicaciones y de las redes sociales como recursos para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas.
4. Desarrollar una estrategia nacional e intersectorial de prevención y comunicación social y educativa que promueva, reconozca y garantice el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, la igualdad y la no discriminación.
5. Diseñar e implementar una estrategia dirigida hacia las diversas expresiones socioculturales a través de los medios de comunicación social y agencias de publicidad; para que promuevan modelos culturales basados en la igualdad, la paridad, la diversidad, la democracia y el derecho a una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.



6. Desarrollar planes y estrategias de prevención y detección temprana de los factores de riesgo y situaciones relacionados con la trata de mujeres acelerando la educación, capacitación y concientización pública a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación, brindando a las mujeres en condición de trata, protección y atención especializada.
7. Desarrollar lineamientos, protocolos de actuación, planes y estrategias de prevención y detección temprana de la VCM, relacionados de manera específica con hechos de violencia vinculada con pandillas y estructuras del crimen organizado.
8. Desarrollar políticas, lineamientos y protocolos de actuación y coordinación, que garanticen medidas de prevención y detección temprana de violencia contra las mujeres en situaciones de emergencias socio naturales, garantizando la protección y atención especializada de mujeres en todo su ciclo de vida.
9. Armonizar la normativa municipal y nacional para garantizar la asignación de recursos del presupuesto nacional para el desarrollo de los planes municipales para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres.
10. Definir rutas de prevención y creación de redes inter-institucionales con la participación de redes y organizaciones de mujeres defensoras de derechos humanos, para la prevención de violencia contra las mujeres a nivel comunitario, municipal, departamental y nacional.

Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

1. Incorporar en el Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y formas de enseñanza, estrategias que promuevan el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación; la eliminación del sexismo y los estereotipos de género en los sistemas educativos, textos, materiales didácticos, metodologías de enseñanza-aprendizaje, ampliando la formación de educadoras y educadores para la igualdad, los derechos de las mujeres y la promoción de prácticas pe-



dagógicas libres de prejuicios, discriminación y estereotipos basados en género.

2. Diseñar lineamientos y normativas para garantizar que los medios de comunicación, de información y agencias de publicidad, privados y públicos, eliminen contenidos sexistas, estereotipados y discriminatorios que fomenten la violencia contra las mujeres en medios escritos, radiales, televisivos, cibernéticos, anuncios y espectáculos públicos utilizados.
3. Desarrollar políticas, lineamientos, protocolos de actuación, planes y estrategias para prevenir y erradicar el acoso sexual, la discriminación, el acoso laboral, acoso en las calles, en centros educativos, de salud, instituciones de justicia y otros espacios públicos. Incorporar medidas para la prevención de la violencia contra las mujeres en las políticas de empleo, de seguridad en el empleo; y de reclutamiento y selección de personal en los diferentes ámbitos institucionales, laborales, de justicia, educativos, de salud, públicos y privados.
4. Diseñar un marco normativo que garantice las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de trata de mujeres para la explotación sexual, laboral o cualquier otro fin.
5. Promulgar e implementar legislación para prevenir, sancionar y erradicar el acoso, la violencia simbólica, el uso sexista y estereotipado de las mujeres en procesos electorales y la violencia política y administrativa contra las mujeres que acceden a cargos de decisión por vía electoral o por designación en el ámbito institucional.
6. Desarrollar políticas, lineamientos, protocolos de actuación, planes y estrategias a nivel municipal para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y el establecimiento del Programa de Seguridad Ciudadana para las mujeres, que incluya estrategias que garanticen el acceso seguro a los espacios públicos y privados; que incorporen auditorías de seguridad, mapas comunitarios de riesgo de violencia contra las mujeres, planes locales de seguridad para las mujeres y sistemas de alerta comunitaria y municipal en lugares de alta incidencia de violencia contra las mujeres.





ÁMBITO DE ATENCIÓN

Apuesta prioritaria

El ámbito de **Atención** tiene como objetivo brindar atención especializada a las mujeres que enfrentan violencia, que garantice la reparación de derechos, la anulación de riesgos o daños posteriores y que considere todos los factores asociados al ciclo de la violencia, la justificación social y cultural de la misma; las condiciones de desigualdad, la discriminación y los impactos personales y sociales que genera la violencia.

Las estrategias de los programas de atención de mujeres que enfrentan violencia, deben incorporar acciones para atender, proteger y restablecer de forma expedita y eficaz sus derechos; tal como lo establece la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

La atención integral, incluye acciones de prevención, detección temprana, diagnóstico de las mujeres que enfrentan violencia; evaluación del riesgo, tratamiento o referencia a instancias especializadas; acompañamiento al proceso jurídico correspondiente hasta la reparación de los daños. Por lo tanto, la atención integral debe incluir servicios sociales, psico-sociales, de salud integral, legal y judicial.

Los servicios deben ser integrales, especializados, con calidad y calidez; adecuados a su ciclo de vida, a su identidad de género y orientación sexual, y cualquier condición social; eficientes, oportunos, de fácil y seguro acceso, con pertinencia cultural y con medidas correctivas que reconozcan las relaciones desiguales de poder que subyacen en todas las manifestaciones de violencia que enfrentan las mujeres.

Los servicios de atención integral, deben considerar tres niveles de atención: las medidas de atención inmediata, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva; la procuración de procedimientos expeditos de primer contacto, atención en crisis y acompañamiento psicológico especializado y específico y la adopción de medidas de protección para las víctimas y sus entornos.

Es necesario establecer protocolos de actuación y coordinación entre las instituciones para trabajar de forma articulada en la reducción



del impacto, reparación de los daños; referencia y contra-referencia a instancias especializadas con personal idóneo e instalaciones y el equipamiento adecuado para atender con calidad y calidez a todas las mujeres, tomando en cuenta su diversidad sexual. Las instituciones además, deben de tomar en cuenta la articulación de acciones con las diferentes redes de protección ciudadana y organizaciones de mujeres establecidas en los territorios.

Los servicios de atención integral especializada, incluyen también las medidas de protección, tales como: la garantía de la aplicación, efectividad y seguimiento de las medidas de protección, cautelares y de emergencia, relacionadas al acceso a casas de acogida, vivienda temporal, protección del uso de la vivienda arrendada.

Los servicios institucionales especializados deben ser establecidos y articulados para que las mujeres afectadas por violencia, accedan a los servicios sin ser re-victimizadas, discriminadas, culpabilizadas, ni atendidas con prejuicios y discriminación; independientemente de que se inicie o no un proceso judicial. Ello requiere a su vez, el garantizar programas de sensibilización y formación especializada, el establecimiento de políticas del cuidado, seguridad ocupacional y derechos laborales de los equipos multidisciplinarios de atención, así como evaluación de su desempeño.

Objetivo Estratégico

Garantizar atención integral, especializada, oportuna y articulada intersectorialmente, a mujeres que enfrentan cualquier tipo y modalidad de violencia, con el fin de proteger y restablecer sus derechos; reducir y revertir impactos personales y sociales, riesgos, daños, secuelas, factores asociados al ciclo de la violencia y acceder a la justicia.

Lineamientos para la Atención de mujeres que enfrentan violencia

1. Establecer una red nacional de servicios de atención integral y especializada para mujeres que enfrentan violencia que incluya lineamientos, normativas, protocolos de actuación y coordinación, reglamentos, y rutas de derivación unificadas para la detección y atención de la VCM, para cada tipo y modalidad de violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.





2. Desarrollar Unidades de Atención Integral y Especializada para las mujeres que enfrentan violencia, en las siguientes instituciones y sus correspondientes delegaciones departamentales de acuerdo a lo que establece la LEIV: Órgano Judicial; FGR; PGR; PDDH; PNC; IML; MINSAL; y otras que tengan competencia en la materia.
3. Las Unidades de Atención Integral y especializada para las mujeres que enfrentan violencia deben desarrollar planes para el abordaje de los diferentes tipos y modalidades de VCM, que brinden servicios con calidad y calidez, eficientes, oportunos, de fácil y seguro acceso, con estrategias situacionales, con pertinencia cultural, adecuadas a su ciclo de vida, a su identidad de género y orientación sexual y cualquier condición social.
4. Definir rutas de atención y creación de redes inter-institucionales, redes ciudadanas de mujeres defensoras de derechos humanos, a nivel municipal, departamental y nacional; para la atención especializada de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños posteriores.
5. Crear el programa de las Casas de Acogida, bajo la coordinación y supervisión del ISDEMU con programas específicos de protección y servicios de atención especializada para las mujeres y su grupo familiar afectado que se encuentren en riesgo y desprotección generadas por situaciones de violencia, referidas por las instituciones de gobierno y organizaciones no gubernamentales facultadas por la Ley Especial Integral.
6. Desarrollar políticas, lineamientos y protocolos de actuación y coordinación, que garanticen medidas de protección y seguridad a mujeres que enfrentan violencia y su grupo familiar afectado.
7. Desarrollar lineamientos, protocolos de actuación, planes y estrategias de atención y protección de mujeres que enfrentan violencia, trata de personas y casos relacionados de manera específica con hechos de violencia vinculada con pandillas y estructuras del crimen organizado.



8. Desarrollar lineamientos y protocolos de actuación y coordinación para brindar servicios de orientación y atención inmediata en red, y atención telefónica especializada a mujeres en situación de violencia.
9. Desarrollar lineamientos y protocolos de actuación y coordinación para la atención y seguimiento de casos de violencia, acoso sexual, discriminación, y acoso laboral, en instituciones, centros educativos, de salud, instituciones de justicia y otros espacios públicos.
10. Desarrollar normativas y reglamentos institucionales que aseguren la protección de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras del sector público y privado, que enfrentan violencia.
11. Asegurar progresivamente las condiciones institucionales de accesibilidad a la infraestructura, a centros de atención especializados, equipamiento e información y personal calificado, a las mujeres con discapacidades que enfrentan violencia.
12. Desarrollar políticas, lineamientos y protocolos de actuación y coordinación, que garanticen medidas de atención adecuadas para las mujeres en situaciones de emergencia nacional, garantizando la protección y atención especializada de acuerdo a su ciclo de vida.
13. Definir rutas de prevención y creación de redes inter-institucionales con la participación de redes y organizaciones de mujeres defensoras de derechos humanos, para la prevención de violencia contra las mujeres a nivel comunitario, municipal, departamental y nacional.

ÁMBITO DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Apuesta prioritaria

El ámbito de **Procuración y Administración de Justicia**, comprende el conjunto de líneas de acción del Estado, dirigidas a garantizar





un sistema judicial y administrativo efectivo, adecuado, con celeridad ante los delitos de violencia perpetrados contra las mujeres; que garantice, desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, medidas de promoción de la acción penal, y persecución de los delitos; sanción y reparación con procedimientos sencillos y expeditos, que cumplan con las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, contenidas en la LEIV; garanticen la efectividad de los mecanismos de protección; aseguren una reparación efectiva, adecuada, rápida y proporcional al daño sufrido, a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición.

El desafío consiste en adecuar el sistema de justicia, en el que se asegure una atención integral que facilite que las mujeres que enfrentan violencia puedan recuperarse y continuar su vida en la sociedad; se restablezca el ejercicio de sus derechos y se reparen las consecuencias que la violencia produjo. Estos procesos deben realizarse con una vocación transformadora, que dignifique a las mujeres víctimas y con las garantías de no repetición, para evitar que ocurran nuevas violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

El Programa de *Protección*, incluye todas las acciones que tengan como fin, proteger a las mujeres que enfrentan violencia y su entorno inmediato. Para ello, se deberá trazar una ruta de intervención que garantice la seguridad, incluyendo medidas de protección y auxilio policial; protección de vivienda, órdenes de restricción, alojamiento en casas de acogida, entre otras. Se deberá establecer la evaluación del riesgo, para definir en base a ésta, el tipo de medidas a desarrollar en cada situación en particular, para atender las necesidades específicas de cada mujer.

La *sanción*, implica la condena de todas las formas de VCM, psicológica o emocional; sexual, física, patrimonial, económica, feminicida y simbólica y busca erradicar la impunidad a través de la condena judicial y social de las conductas que se consideran ilegítimas o no aceptadas. La sanción, es la base para la reparación de los derechos de las mujeres, ligado a la tutela y garantía real de los mismos.

La *reparación*, se refiere a las acciones de Estado dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres que enfrentan violencia; que contribuyan a erradicar la impunidad, a reparar las consecuencias



de la violencia, a dignificar a las víctimas y su entorno, desde un enfoque correctivo, restitutivo y transformador. Se requiere garantías de no repetición de los hechos de violencia contra las mujeres; medidas de reparación generales destinadas a erradicar la violencia y discriminación estructural que enfrentan las mujeres. La reparación incluye la creación de Programas de Formación y Capacitación, que faciliten la inserción laboral y la generación de ingresos a mujeres que enfrentan hechos de violencia.

Para garantizar una *reparación integral* es necesario promover la articulación interinstitucional para asegurar el acceso a los servicios, asegurando que los mismos se provean desde el momento en que se detecte los hechos de violencia, reciban la atención y protección necesaria, hasta el cumplimiento de una sentencia.

La *reparación integral* y *acceso a la justicia*, debe partir de un enfoque de corresponsabilidad en todos los niveles, incluyendo el comunitario y debe promover la articulación interinstitucional que permitan asegurar servicios integrales de salud, atención psico-emocional de largo plazo, acceso al crédito, espacios de vivienda temporal y vivienda social para las mujeres.

Objetivo Estratégico

Garantizar la procuración y administración de justicia para las mujeres que enfrentan violencia que garantice, desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, medidas de promoción de la acción penal, y persecución de los delitos; sanción y reparación con procedimientos sencillos y expeditos, que cumplan con las garantías procesales contenidas en la LEIV.

Lineamientos para la Procuración y Administración de Justicia

1. Diseñar y armonizar la legislación, reglamentos y procedimientos administrativos y judiciales; para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.
2. La FGR debe crear e implementar la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres, que garantice la investigación científica de los delitos de violencia





contra las mujeres de acuerdo a los parámetros establecidos en la LEIV.

3. Desarrollar normas, lineamientos, protocolos de actuación y coordinación, en cada una de las instituciones con responsabilidades en la procuración y administración de justicia para el abordaje de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.
4. Desarrollar normas, lineamientos, protocolos de actuación y coordinación, en cada una de las instituciones con responsabilidades en la investigación y las técnicas de recolección y custodia de evidencias, sobre los delitos de violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.
5. Desarrollar normas, lineamientos, protocolos de actuación y coordinación para el reconocimiento que el contínuum de la violencia contra las mujeres es violencia feminicida, violencia que aumenta gradualmente hasta volverse mortal y representa la forma extrema de violencia de género contra las mujeres.
6. Fortalecer a las instituciones públicas para que el desarrollo de estrategias y acciones de procuración y administración de justicia de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sean incorporadas en políticas, planes nacionales, sectoriales, proyectos y acciones desarrollados en el ejercicio de sus competencias de todas las instituciones del Estado, con responsabilidades en la procuración y administración de justicia.
7. Incorporar la seguridad ciudadana de las mujeres en la normativa municipal y nacional, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
8. Implementar normativas, reglamentos de vigilancia de la debida aplicación de la LEIV y sanciones administrativas a servidoras y servidores del sector justicia por incumplimientos y errores administrativos y judiciales.
9. Fortalecer los mecanismos nacionales y regionales de control, reparación y sanción de delitos de violencia contra las



mujeres asociadas a la trata de personas; pandillas y las estructuras del crimen organizado.

10. Desarrollar normas, lineamientos, protocolos de actuación y coordinación para la creación y funcionamiento del Fondo Especial para Mujeres víctimas de violencia, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la LIEV, sus fondos serán obtenidos por las sanciones cometidas en hecho de VCM estipulados en la LEIV e ingresarán al Fondo General de la Nación, y el Ministerio de Hacienda, deberá trasladarlos íntegramente para financiar proyectos a los que se refiere la ley.
11. Desarrollar normas y lineamientos administrativos para impedir la violencia institucional, en las actuaciones de las servidoras y servidores públicos del sector justicia, relacionada con la reproducción de esquemas culturales y sociales discriminatorios que promueven la violencia contra las mujeres.
12. Establecer mecanismos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la aplicación efectiva de la LEIV, en la actuación de las instituciones responsables de la procuración y administración de justicia.
13. Desarrollar procesos de formación y capacitación especializada e investigaciones en materia de procuración y administración de justicia, que conlleven a fortalecer las capacidades y competencias de servidores y servidoras públicos, para garantizar la adopción y aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
14. Crear el Programa Nacional de Protección y Reparación para mujeres que enfrentan violencia, de acuerdo a los parámetros establecidos en la LEIV.
15. Definir rutas de procuración y administración de justicia, de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres a través de la creación de redes inter-institucionales, redes ciudadanas y de mujeres defensoras de derechos humanos, a nivel municipal, departamental y nacional.



Capítulo IV

Mecanismos de
implementación y
coordinación
institucional.



El ISDEMU como Institución Rectora de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia establecerá las condiciones necesarias para la instrumentación y seguimiento de la Política en estrecha coordinación con la Comisión Técnica Especializada, para lo cual se formulará un Plan Nacional bajo un enfoque de gestión basada en resultados que posibilite el adecuado seguimiento, monitoreo y evaluación.

El Plan Nacional deberá formularse, de acuerdo a lo establecido en la LEIV, para un plazo de cinco años y su marco de resultados será la base para la planificación operativa institucional de las instancias responsables de la instrumentación de la Política Nacional. La CTE elaborará su Plan de Trabajo en concordancia con sus responsabilidades para la operativización de la Política Nacional y se organizará de acuerdo a sus competencias y ámbitos de trabajo.

El ISDEMU, en coordinación con la CTE, acompañará los procesos de elaboración de planes operativos de las instituciones para asegurar su consistencia con el Plan Nacional y en coherencia con sus respectivos Planes y Presupuestos institucionales.

Los recursos para financiar la implementación de la Política Nacional y su Plan de Acción deben consignarse en las asignaciones de las partidas presupuestarias del Presupuesto General de la Nación para cada una de las instituciones con responsabilidades en su cumplimiento y deberán ser consignados como recursos etiquetados en cada una de las instancias facultadas por la LEIV. Podrán ser utilizadas, como fondos complementarios, otras fuentes de financiamiento nacional o internacional.

La CTE establecerá una estructura de funcionamiento adecuada para asegurar coherencia técnica, armonización, coordinación y seguimiento a la implementación de las acciones establecidas.

Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

El ISDEMU establecerá un Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los avances y cumplimiento de la Política Nacional y su Plan de Acción para lo cual se desarrollarán un conjunto de indicadores de impacto, de gestión y resultado que formarán parte del Sistema de Información y Estadísticas de Género, SNIEG del Instituto. Las principales fuentes del SME del SNIEG son los registros administrativos, los censos o las encuestas realizadas por las institu-





ciones públicas a nivel nacional establecidas con responsabilidad en la Política Nacional y su Plan de Acción.

El SME contará con al menos dos grandes subsistemas:

- a. *Subsistema de monitoreo.* Este subsistema dará cuenta de la eficiencia y la eficacia de las instituciones gubernamentales para el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Tendrá como base un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que medirán el avance en los procesos, así como los resultados intermedios o finales. Los medios de verificación de este subsistema son los registros de las instituciones gubernamentales y del ISDEMU. Su periodicidad será al menos una vez al año.
- b. *Subsistema de evaluación.* Este subsistema servirá para:
 - Evaluar los efectos en los diferentes ámbitos de la Política Nacional, a través de un conjunto de indicadores de medición de los objetivos específicos de cada uno. Estos indicadores serán construidos a partir de datos obtenidos en los registros administrativos de las instituciones gubernamentales del Estado y en las estadísticas sectoriales.
 - Evaluar y medir el impacto de la Política Nacional con indicadores a nivel de cumplimiento de los objetivos estratégicos. Su fuente de recolección serán las estadísticas sectoriales. La evaluación de impacto se realizará cada cinco años.

El SME deberá analizar datos de distintas fuentes de información, incluyendo información de: registros administrativos, estudios de población (encuestas de hogares, de victimización, de salud reproductiva, entre otras); estudios con poblaciones específicas, evaluaciones de impacto a nivel nacional, análisis de los programas y servicios desde la perspectiva de las beneficiarias; estudios en servicios y territoriales y diagnósticos realizados por la sociedad civil. Antes de iniciar la implementación del Plan de Acción, es necesario elaborar la Línea de base, ya que es la primera medición de todos los indicadores establecidos en cada uno de los ámbitos, la cual se utilizará como base para medir el progreso.

Las instituciones gubernamentales incorporarán a sus rendiciones de cuentas institucionales el informe de cumplimiento de los com-



promisos adquiridos para la implementación de la Política Nacional y su Plan de Acción. A su vez, enviarán este informe al ISDEMU para contar con un documento de país que sirva de referencia del avance de El Salvador en materia de vida libre de violencia para las mujeres. Lo anterior requerirá de coordinaciones institucionales entre el ISDEMU y la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia.

Mecanismos de contraloría social y rendición de cuentas

El desarrollo de la Política Nacional se sustentará en la participación significativa y sustantiva de la sociedad civil, respetando su autonomía y la dinámica interna de las organizaciones y redes. Para tal fin se implementarán las siguientes acciones:

- a. Establecimiento de directrices y trabajo coordinado para la articulación y participación del movimiento feminista, de mujeres y de defensoras de los derechos de las mujeres, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, lineamientos, protocolos de actuación y coordinación, planes y estrategias a nivel municipal, departamental y nacional que se realicen para prevenir, atender y garantizar la procuración y administración de justicia en casos de violencia contra las mujeres.
- b. Garantías de acceso a la información oportuna, veraz, suficiente y directa sobre procesos, acciones, datos u otros relativos a la Política Nacional.
- c. Apertura de espacios de diálogo político con las organizaciones de mujeres, asegurando el intercambio técnico - político, sustantivo entre la CTE y las organizaciones civiles. Estos espacios permitirán conocer las preocupaciones de la sociedad civil, compartir información y revisar conjuntamente los reportes anuales.
- d. Participación ciudadana en las actividades de monitoreo y evaluación en el diseño e implementación, la selección de los indicadores y fuentes de información y el análisis de los datos.

The background features a large, light purple circle on the left side, partially overlapping a white circle. On the right side, there is a vertical bar composed of three parallel lines in different shades of purple, ranging from dark to light.

Exposición de motivos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres



I. ANTECEDENTES

En los últimos años, los Estados y las Organizaciones Internacionales alrededor del mundo, han intensificado y redoblado sus esfuerzos en el sentido de visibilizar uno de los peores males que enfrenta la sociedad en la actualidad, como es el caso de la violencia contra la mujer.

Diferentes Instrumentos y Declaraciones Internacionales han reconocido la importancia de generar los mecanismos necesarios para combatir esta práctica, especialmente por medio de la creación de normas vinculantes y de obligatorio cumplimiento que hagan posible prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; pero no solo esto, sino además reconocer y garantizar sus derechos fundamentales y facilitar el acceso de las mismas a la justicia, lo cual en repetidas ocasiones se ve obstaculizado por estereotipos y conductas sociales, culturales y androcéntricas, las cuales identifican como su único objeto principal al hombre como paradigma de lo humano, sin tomar en cuenta la especificidad e individualidad de las mujeres, colocándolas en situaciones de exclusión y discriminación, por lo que se vuelve cada vez más necesario dotar a las autoridades encargadas de velar por el respeto de los derechos de las personas en la sociedad, de diferentes herramientas que permitan brindar una efectiva protección a las mujeres que se encuentran en círculos de violencia; así como, una pronta restauración de sus derechos y garantías que como seres humanos les otorga la carta magna.

El siglo XX, se ha destacado históricamente como el siglo de los “Derechos para las Mujeres” en América Latina y en el mundo, tras el reconocimiento jurídico como: “Sujetas de Derechos”; otorgándoles el derecho al voto, a la educación y al trabajo entre otros. Sin embargo, no obstante el Estado salvadoreño siempre ha contado con un ordenamiento jurídico que se ha encargado de garantizar la convivencia humana en condiciones pacíficas, en la práctica, la seguridad y protección efectiva de las mujeres apenas es tangible.

Fue con la aprobación del Código de Familia Salvadoreño, mediante Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, que se rompe con un denso paradigma sobre las relaciones entre hombres y mujeres en el matrimonio y la fami-





lia; creándose una jurisdicción especializada, y reconociendo la igualdad de derechos y deberes entre los conyugues, así como la corresponsabilidad de las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y el deber de respeto, para todo lo cual se estableció un proceso mediante el cual, pudieran hacerse efectivas, por la vía judicial, los derechos y obligaciones derivadas de dicho cuerpo normativo, y dirimir así los conflictos que surgen de las relaciones familiares.

Posteriormente y tras la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, y en el contexto de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing en 1995, surgieron esfuerzos con el fin de crear una entidad que tuviera como objetivo principal velar por los derechos de las mujeres en El Salvador, dando paso así a la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (en adelante ISDEMU), mediante Decreto Legislativo 644, de fecha 29 de febrero de 1996, y publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 330, de fecha 1 de marzo de 1996, el cual se perfila ahora como el ente rector de la “Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres” (en adelante la Ley) y como la institución encargada de dirigir las Políticas Públicas relativas a las Mujeres en El Salvador.

II. MARCO NORMATIVO

a) Instrumentos Internacionales

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que participan 48 países incluido El Salvador, y en la cual se plasman los derechos fundamentales del hombre y la mujer, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como la importancia de promover el progreso social, y elevar el nivel de vida dentro del concepto más amplio de libertad, justicia y paz en el mundo.

Así mismo, El Salvador ha ratificado en los últimos años diversos instrumentos internacionales que velan por la protección y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y dentro de las cuales podemos mencionar: la Convención Interamericana sobre Conce-





sión de los Derechos Civiles de la Mujer, ratificada mediante Decreto Legislativo No. 124, de fecha 17 de enero de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo 150, de fecha 24 de enero de 1951; Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 754, de fecha 15 de diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo 322, de fecha 25 de enero de 1994, el cual reconoce a la mujer como una ciudadana, otorgándole el derecho a emitir el sufragio, así como la posibilidad de poder optar a cargos públicos; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No. 705, de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981, la cual define en su Art. 1 de la “Discriminación contra la Mujer”, como: *“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o en cualquier otra esfera”*; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), ratificada mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, en la cual los Estados partes adquirieron entre otros compromisos: *“Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia contra la mujer, así como, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”*.

En este mismo sentido, instrumentos como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual describe a la violencia ejercida contra las mujeres como uno de los principales impedimentos para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, así como para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la Declaración del Milenio, aprobada por 189 países y firmada por 147 jefes de Estado en la Cumbre del Milenio de





las Naciones Unidas, celebrada en el mes de septiembre de 2000, la cual comprende los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, siendo uno de estos “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”; Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Declaración y Plataforma de Acción de Viena, 1993), la cual en su Artículo 38, establece: *“La especial importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, es eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales”*; por último, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas de 1993, afirma: *“Que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”*, reconociendo además *“Que la misma constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como también constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer”*, entre otras.

b) Legislación Nacional

En vista del incansable esfuerzo por parte de la Comunidad Internacional en el sentido de establecer principios universales que puedan orientar a los Estados a regular este fenómeno de violencia contra las mujeres a nivel mundial, en nuestro país se han realizado diversas acciones encaminadas a contemplar dentro de la legislación salvadoreña normas relativas a la protección de las mujeres en los diversos ámbitos de su desarrollo, dentro de los cuales podemos mencionar como bases elementales, los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República de 1983, tales como: *“El derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y el derecho de toda persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, y específicamente el principio de igualdad”*. Así mismo, establece en su art. 144 que *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”*, lo cual deviene en la obligación para el Estado de El Salvador de adecuar las leyes secundarias o crear



las necesarias de acuerdo a los Tratados Internacionales que sean ratificados.

En ese mismo sentido, se creó el Código de Familia de El Salvador, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, cuyo objeto es: *“Establecer el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regular las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales”* (Art. 1 F.); así mismo, la Ley Procesal de Familia, emitida mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 14 de septiembre de 1994, y publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 324, de fecha 20 de septiembre de 1994, el cual tenía por objeto: *“Establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el código de familia y otras leyes sobre la materia. Ley que complementa el código en la parte procedimental”*. (Art. 1 LPF).

De igual forma, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aprobada por Decreto Legislativo No. 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 333, de fecha 20 de diciembre de 1996, se perfiló como la normativa más adecuada para atender la problemática generada por la violencia dentro del seno familiar, y cuyos considerandos establecen: *“Que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada”*; estableciendo a su vez como finalidades principales de la misma: *“Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda; aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar; proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuentas la especial situación de cada una de ellas”* (Art. 1 LCVI).





Por último, se destaca que dentro de los cuerpos normativos que buscan combatir cualquier tipo de violencia en todas sus manifestaciones, se encuentran el Código Penal y Código Procesal Penal de El Salvador; el primero, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997, buscaba establecer de una manera precisa las conductas tipificadas como delitos, así como las penas correspondientes para cada caso; en esa misma lógica, se emitió el Código Procesal Penal, por Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el diario Oficial No. 11, Tomo 334, de fecha 20 de enero de 1997, cuyo objetivo principal fue el establecimiento de los principios que regirían los procedimientos judiciales para el juzgamiento de los delitos tipificados en el Código Penal.

Finalmente, este último se modifica por nuevo Código Procesal Penal, que en el mes de octubre de 2010, entró en vigencia; y el cual entre otros aspectos, busca ser un instrumento más eficaz en la investigación y el procesamiento de los hechos delictivos, así como establecer nuevos instrumentos que permitan una administración de justicia más rápida y efectiva, por medio de la cual se tutelen de forma más efectiva los derechos de las víctimas.

III. COMPOSICIÓN DE LA LEY

La Ley, está compuesta por 65 artículos, divididos en 2 Títulos así: **Título I:** Se refiere a Garantía y Aplicación de la Ley, contiene: **Capítulo I**, relativo a las Disposiciones Preliminares, Objeto de la ley, Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Ámbito de Aplicación, Principios Rectores, Sujetos de Derechos, Sujetos Obligados, Relaciones de Poder o de Confianza, Definiciones, Tipos de Violencia, Modalidades de Violencia, Fuentes de Interpretación; **Capítulo II**, que contiene artículos referentes a la Rectoría de la ley, específicamente: Institución rectora y su objeto, Funciones y atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Comisión Técnica Especializada, Integrantes de la Comisión Técnica Especializada, Apoyo Regional o Internacional; **Capítulo III**, relativo a la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, específicamente: Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Contenidos de la Política Nacional para el Acceso de las Muje-



res a una vida libre de violencia, Del cumplimiento y Articulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Participación Ciudadana; **Capítulo IV**, relativo a las Responsabilidades del Estado, el cual se divide en Responsabilidades Ministeriales, que comprende Responsabilidades en el ámbito educativo, Educación Superior, Responsabilidades del Ministerio de Gobernación, Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres, Casas de Acogida; así mismo, Responsabilidades de otras instituciones educadoras, que comprende, Otras Instituciones, Responsabilidades de instituciones colegiadas; Capítulo V, relativo a los Concejos Municipales, específicamente: Facultades y Atribuciones de los Concejos Municipales; **Capítulo VI**, referente al Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres, específicamente: Creación del Sistema Nacional de Datos y Estadísticas, Finalidad y Conformación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, Diagnóstico de Violencia contra las mujeres; **Capítulo VII**, relativo a Presupuesto, Finanzas y Fondo Especial, específicamente: Presupuesto, Financiamiento para la aplicación de la presente ley, Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia, Fiscalización de fondos; Capítulo VIII, referente a la Protección de la Vivienda, Acceso a Vivienda social para Mujeres, Protección del uso de vivienda arrendada, Acceso a la Vivienda, Habitación Tutelada, Certificación de denuncia, Establecimiento de la situación de violencia.

Título II: Se refiere a los Delitos y Sanciones y se compone a su vez de: **Capítulo I:** que se refiere a los Delitos de acción pública, y dentro de los que se encuentran los siguientes delitos: Femicidio; Femicidio Agravado; Violencia Femicida; Obstaculización al Acceso a la Justicia; Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda; Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos; Difusión ilegal de información; Difusión de pornografía; Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica; Sustracción Patrimonial; Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; y, Expresiones de violencia contra las mujeres. **Capítulo II:** Que se refiere a Disposiciones Procesales Específicas: Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres; Unidades Especializadas de Investigación; Derechos y





Garantías de las mujeres que enfrentan hechos de violencia; y, Prohibición de la Conciliación y Mediación.

Disposiciones Finales: Comprenden: Declaración de Interés Público y Nacional, Gratuidad de la atención, Regla Supletoria, Plazo de vigencia de la ley, Vigencia de la Ley.

La finalidad de la Ley es que se les garantice a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, comprendiendo este derecho el ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Así como, que se les garantice el goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales. La Institución encargada de asegurar el fiel cumplimiento de dicha normativa es el Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), que a su vez será el ente encargado de formular las Políticas Públicas para el Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, de supervisar su implementación y cumplimiento. Con el fin de garantizar la operatividad de la presente ley y de las Políticas Públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se crea una Comisión Técnica Especializada, cuya dirección estará a cargo del ISDEMU; y la cual, deberá estar conformada por una persona representante de cada institución que forma parte de la junta directiva de la misma, así como una persona representante de:

- a) Organo Judicial
- b) Ministerio de Hacienda
- c) Ministerio de Gobernación
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores
- e) Ministerio Economía
- f) Una persona designada por la Presidencia de la República.
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es importante destacar, que con el objeto de poder garantizar los derechos de las mujeres salvadoreñas, esta ley tiene por objeto crear una Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la cual tendrá un plan de acción con una duración de cinco años, y tiene como ejes principales la prevención, detección, atención, protección y sanción de dicha violencia; integrando para tal efecto, programas que tengan por objeto: la



identificación temprana y focalización de los factores que originan los hechos de violencia, evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas, erradicación de la violencia contra las mujeres; y que tengan como fin: la desestructuración de las prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales.

La Ley establece además, responsabilidades para el Estado y sus Instituciones, respecto de las medidas que tendrán que tomar en la Prevención y Erradicación de cualquier tipo de violencia, que se pueda desarrollar en el ámbito público hacia las mujeres que hacen uso de los servicios que las diferentes entidades públicas brindan a la comunidad. De tal forma, que estas no vean frustradas sus oportunidades de acceder a los servicios básicos que brinda el Estado como la salud y educación, entre otras. De igual manera se garantiza que las mujeres en situaciones de violencia o de vulnerabilidad tengan prioridad y atención adecuada en situaciones determinadas como desastres naturales o hechos que generen calamidad pública, evitando en todo caso cualquier tipo de discriminación.

Otra de las novedades más significativas que nos brinda la presente ley es la creación de Unidades de Atención Especializada en cada una de las instituciones que se encuentran directamente vinculadas con la prevención y atención de los casos de violencia contra las mujeres, tales como la Fiscalía General de la República, Tribunales Competentes, Procuraduría General de la República y Policía Nacional Civil, las cuales tienen por objeto, brindar una asistencia inmediata, en condiciones idóneas, a las mujeres que se encuentren enfrentado hechos de violencia, contando con un personal capacitado y sensibilizado en la materia de género; así como, con profesionales que puedan asesorar e informar a las mujeres acerca de los derechos que les asisten de acuerdo a su situación.

De igual forma, las Municipalidades juegan un papel preponderante para brindar protección a las mujeres dentro de su respectivo municipio, debiendo elaborar cada tres años un Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, así como coordinar junto con las instituciones y organizaciones locales, acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones de las Mujeres en el Municipio.





Uno de los grandes retos de la Ley, es el establecimiento de un Sistema Nacional de Datos y Estadísticas, el cual dependerá del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien en coordinación de la Dirección General de Estadísticas y Censos, serán los encargados de dicho Sistema, sin obviar que la referida Dirección será la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres; y el referido Ministerio, el responsable de manejar dicho Sistema.

Finalmente, la Ley incorpora en su contenido la creación de nuevos tipos penales para ciertas conductas que en la actualidad no se encuentran comprendidas dentro del Código Penal, debido a que estos poseen un contenido determinado que los circunscribe específicamente al ámbito la de violencia ejercida contra las mujeres en razón de género, en la cual, por las características propias de la situación de violencia, el sujeto activo siempre será un hombre y el sujeto pasivo siempre una mujer, lo que genera una diferencia trascendental en cuanto a los tipos penales contenidos en el Código Penal, siendo estos de aplicación general para todos los sujetos dentro del Estado y sin distinción alguna en cuanto a sexo.

A manera de realizar un breve análisis sobre las novedades en materia penal que introduce esta normativa, a la cual se le ha otorgado, por constituirse como una ley de segunda generación, un carácter de ley especial, superponiéndose de esta forma a las leyes de carácter general, por su contenido sancionador y de interés público, tal y como se establece en su artículo 61.

Dentro de los delitos más relevantes que contempla este cuerpo normativo, en primer lugar el delito de feminicidio, considerado como uno de los mayores avances en materia de violencia contra la mujer, y el cual consiste en causar la muerte a una mujer mediante motivos de odio o de menosprecio por su condición de tal, determinándose específicamente las circunstancias por las cuales se considera que existe este odio o menosprecio, entre la que se pueden mencionar, que el autor del delito se hubiere aprovechado de la condición de superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género; que el autor hubiere realizado, previo a la muerte de la víctima, cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual; estableciendo una pena de veinte hasta treinta años de prisión.



De igual forma, este delito podrá agravarse por haberse cometido por un funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad, si fuere cometido por dos o más personas, por un familiar de la víctima, entre otras; así mismo, dentro de este tipo de delitos que protegen el bien jurídico de la vida, se encuentra el delito de suicidio feminicida por inducción o ayuda, el cual busca proteger a las mujeres de la perturbación psicológica que en determinado momento le pudiera llevar a desvalorar totalmente su vida, así como también el caso en que se le proporcione a esta, cualquier tipo de ayuda para llevar a cabo el suicidio, siendo la conducta tipificada en este caso, la perturbación emocional o psicológica y el prestar la ayuda para realizar el hecho.

Otro de los elementos que esta ley busca proteger por medio de la creación de nuevos delitos, es la intimidad y la imagen de la mujer, y para el caso se han establecido los delitos de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos, Difusión ilegal de información, Difusión de pornografía, los cuales se refieren específicamente a la realización de actividades de publicación, distribución, envío, promoción, facilitamiento, administración, financiamiento u organización, ya sea de forma individual, colectiva u organizada, de cualquier tipo de material pornográfico, íntimo, o de cualquier otro que pueda perjudicar o desvalorar el honor, la imagen y la intimidad de la mujer, mayor de edad en algunos de los casos, estableciendo penas que varían desde uno hasta diez años de prisión; cabe destacar que para que se perfeccione cualquiera de estos tipos delictivos, es necesario que no exista consentimiento por parte de la mujer en que se realicen dichos actos o conductas con su imagen o información.

En el último grupo de delitos podemos mencionar los de contenido económico, los cuales están dirigidos a proteger el patrimonio de las mujeres que pueden enfrentar en determinado momento hechos de violencia, entre los cuales encontramos: Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, Sustracción Patrimonial y Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; como ya lo mencionamos, estos tienen por finalidad la protección del patrimonio de la mujer, así como de cualquier tipo asistencia económica a la que determinado sujeto este obligado a brindarle, ya sea estas derivadas de una relación de matrimonio o de convivencia, así como de cualquier otra que esta-





blezca la ley, de igual forma se crea un artículo para la protección de las ganancias e ingresos derivados de una actividad económica familiar, entendiéndose en este caso, cualquier actividad o negocio que represente el sustento de las necesidades básicas de la familia. Por último, encontramos un artículo que pretende encerrar una variedad de conductas encaminadas a dañar la imagen, autoestima, integridad física y emocional, así como la limitación de los derechos de carácter académico, político, laboral y en materia de salud, y para las cuales se establecen multas que pueden variar entre dos y veinticinco salarios mínimos.

IV. CONCLUSIÓN

Finalmente, la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, se perfila como un instrumento legal que cimentará los fundamentos jurídicos necesarios para la protección y el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres en El Salvador; y que brindará a los operadores de justicia las herramientas necesarias para la correcta administración de la misma dentro de un espectro que hasta el momento se encontraba invisibilizado jurídicamente y que con la aprobación de este nuevo cuerpo normativo será posible el avance y desarrollo de los derechos de las mujeres en nuestro país. Si bien es cierto, que existe en nuestra legislación una diversidad de leyes que buscan la protección de la familia y de las personas como tales, es necesario, debido a la especificidad del objeto de estudio que nos ocupa, contar con una ley especial e integral que proteja a las mujeres como personas independientes y capaces de desarrollarse en todos los ámbitos económicos, sociales y culturales de nuestro país y del mundo.

De igual forma, es importante destacar la participación de todas las instituciones dentro de las esferas pública y privada que han aportado a la creación de tan importante ley y que han participado activamente a través de todo el proceso de formación de ley, entre las cuales podemos mencionar: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Policía Nacional Civil, Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Gobernación, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz ORMUSA, Instituto de Estudios de la Mujer CEMUJER, Asociación de



Mujeres por la Dignidad y la Vida LAS DIGNAS, Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes LAS MELIDAS, Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer IMU, OXFAM Internacional, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Secretaría de Inclusión Social, Fondo de Población de las Naciones Unidas, así mismo, se contó con la participación de Jueces y Juezas de Familia, de Paz y de Primera Instancia y Colaboradores de la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.



The background features a large, light purple circle on the left side, partially overlapping the text. To the right of the circle, there are three vertical stripes in shades of purple, ranging from dark to light. The text is centered within the circle area.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres



DECRETO N°. 520

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia es obligación del Estado asegurar a las personas habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Así mismo, el artículo 144, establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, de esa misma fecha, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- III. Que es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice, una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral.
- IV. Que las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana, tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión



perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad.

- V. Que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no le permiten a la mujeres ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en razón de lo cual es necesario, legislar de manera integral a través de medidas que incluyan la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de las Diputadas y Diputados: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Ana Lucía Baires de Martínez, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, José Alvaro Cornejo Mena, Nery Arely Díaz de Rivera, Margarita Escobar, Emma Julia Fabián Hernández, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Mariella Peña Pinto, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero, Sandra Marlene Salgado García, Rodrigo Samayoa Rivas, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Margarita Velado; con adhesión a la misma de las Diputadas y Diputados: Lucía del Carmen Ayala de León, Patricia María Salazar Mejía, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo; y con el apoyo a la misma de las Diputadas y Diputados: José Francisco Merino López, Alberto Armando Romero Rodríguez, Francisco Roberto Lorenzana Durán, César Humberto García Aguilera, Elizardo González Lovo, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Karla Gisela Abrego Cáceres, Félix Agreda Chachagua, Ernesto Antonio Angulo Milla, Marta Lorena Araujo, José Orlando Arévalo Pineda, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Ana Lucía Baires de Martínez, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Vidal Carrillo Delgado, Darío Alejandro Chicas Argueta, Norma Cristina Cornejo Amaya, Carlos Cortez Hernández, Blanca Noemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz de Henríquez, Ana Vil-





ma Castro de Cabrera, Omar Arturo Escobar Oviedo, José Rinaldo Garzona Villeda, Medardo González Trejo, José Nelson Guardado Menjivar, Iris Marisol Guerra Henríquez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Carlos Walter Guzman Coto, Gladis Marina Landaverde Paredes, Mildred Guadalupe Machado Argueta, Segundo Alejandro Dagoberto Marroquín, Ana Guadalupe Martínez Menéndez, Heidy Carolina Mira Saravia, Edgar Alfonso Montoya Martínez, Rafael Ricardo Moran Tobar, Ana Virginia Morataya Gómez, Yeimi Elizabeth Muñoz Moran, José Margarito Nolasco Díaz, María Irma Elizabeth Orellana Osorio, Rubén Orellana, Rafael Eduardo Paz Velis, Mario Antonio Ponce López, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos René Retana Martínez, David Ernesto Reyes Molina, Javier Ernesto Reyes Palacios, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Pedrina Rivera Hernández, Cesar René Florentín Reyes Dheming, Luis Enrique Salamanca Martínez, Marcos Francisco Salazar Umaña, Karina Ivette Sosa de Lara, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ana Daysi Villalobos de Cruz, Francisco José Zablah Safie, Ciro Alexis Zepeda Menjivar,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Título I

Garantía y Aplicación de la ley

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Art. 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.





Art. 2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes, incluido el derecho a:

1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.
4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.
5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Art. 3. Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.





Art. 4. Principios Rectores

Los principios rectores de la presente ley son:

- a) **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- b) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.
- c) **Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.
- d) **Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.
- e) **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
- f) **Prioridad absoluta:** Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Art. 5. Sujetos de Derechos

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.



Art. 6. Sujetos Obligados

Son sujetos obligados para efectos de esta ley, toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

Art. 7. Relaciones de Poder o de Confianza

Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en:

- a) Relaciones de poder: Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.
- b) Relaciones de confianza: Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo.

Art. 8. Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Atención Integral:** Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.
- b) **Acoso Laboral:** Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar





su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

- c) **Desaprendizaje:** Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece.
- d) **Misoginia:** Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.
- e) **Persona Agresora:** Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.
- f) **Prevención:** Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.
- g) **Publicidad Sexista:** Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.
- h) **Reaprendizaje:** Es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.
- i) **Revictimizar:** Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo,



indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

- j) **Sexismo:** Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.
- k) **Violencia contra las Mujeres:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.
- l) **Víctima Directa:** Se refiere a toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.
- m) **Víctima Indirecta:** Es toda persona a quien se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

Art. 9. Tipos de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

- a) **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.
- b) **Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.





- c) **Violencia Física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- d) **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e) **Violencia Patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- f) **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.
- g) **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, des-



igualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Art. 10. Modalidades de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran modalidades de la Violencia:

- a) **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- b) **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.
- c) **Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Art. 11. Interpretación

Esta ley se interpretará y se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la





Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

Capítulo II

Rectoría

Art. 12. Institución rectora y su objeto

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora de la presente ley; y su objeto es:

- a) Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.
- b) Coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Formular las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Órganos del Estado, Instituciones Autónomas y Municipales.
- d) Convocar en carácter consultivo o de coordinación a organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos internacionales y de cooperación.

Art. 13. Funciones y atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

En la presente ley el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar una política marco que será la referente para el diseño de las políticas públicas a que se refiere la presente ley.
- b) Presentar propuestas a las instituciones del Estado de Políticas Públicas para al Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mu-



eres a una Vida Libre de Violencia, que se define en la presente ley.

- d) Definir estrategias y gestionar ante la situación de emergencia nacional o local, a efecto de prevenir y detectar hechos de violencia contra las mujeres.
- e) Rendir informe anual al Órgano Legislativo sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta ley y con los compromisos internacionales adquiridos en esta materia.
- f) Establecer mecanismos y acciones de coordinación y comunicación con los Órganos del Estado, Alcaldías Municipales y otras Instituciones Autónomas.
- g) Efectuar evaluaciones y recomendaciones sobre la aplicación de la presente ley.
- h) Otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus objetivos, el adecuado cumplimiento de esta ley o que se le atribuyan en otras leyes.

Art. 14. Comisión Técnica Especializada

Para garantizar la operativización de la presente ley y la de las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se crea la Comisión Técnica Especializada, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y estará conformada por una persona representante de cada institución que forma parte de la junta directiva de dicho Instituto, así como una persona representante de las siguientes instituciones:

- a) Órgano Judicial.
- b) Ministerio de Hacienda.
- c) Ministerio de Gobernación.
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Ministerio Economía.





- f) Una persona designada por la Presidencia de la República.
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 15. Integrantes de la Comisión Técnica Especializada

Para ser integrante de la Comisión Técnica Especializada, las personas representantes de cada una de las instituciones, deberán cumplir con el perfil siguiente:

- a) Demostrable honorabilidad.
- b) No haber sido condenado por delitos, en los últimos diez años.
- c) Especialización en materia de derechos de las mujeres.
- d) Sensibilización en el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las mujeres.

Las Funciones de la Comisión Técnica, se establecerán en base a un instructivo de trabajo formulado por las instituciones que la integran y deberá estar en concordancia con la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo III

Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Art. 16. Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Política Nacional, es el conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de su prevención, detección, atención y protección. Su Plan de Acción tendrá un período de cinco años.

Art. 17. Contenidos de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

La Política Nacional, deberá contener programas de:





- a) **Detección**, que tengan como fin la identificación temprana y focalización de los factores que originan los hechos de violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado, estableciendo modelos de detección de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contempladas en la presente ley.
- b) **Prevención**, que tengan como fin evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, a partir del desaprendizaje de los modelos convencionales que históricamente han sido atribuidos a la imagen y al concepto de las mujeres, y del reaprendizaje de nuevos modelos basados en principios de igualdad, equidad, diversidad y democracia.
- c) **Atención**, que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- d) **Protección**, que tengan como fin atender y favorecer de manera integral los derechos de las mujeres víctimas de violencia, ya sea que se encuentren o no en situación de riesgo.
- e) **Eradicación de la violencia contra las mujeres**, que tengan como fin la desestructuración de las prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales que vayan en detrimento de la identidad, dignidad e integridad física y emocional de las mujeres, o que las sitúen en condiciones de vulnerabilidad.
- f) **Seguridad ciudadana**, a través del diseño de estrategias que promuevan espacios públicos seguros para las mujeres, la creación de mapas de ubicación de violencia territorial, redes ciudadanas nacionales y locales, así como instituciones que participen activamente en la detección y prevención de la violencia contra las mujeres.
- g) **Formación y capacitación**, que facilite la inserción laboral y la generación de ingresos a mujeres que enfrenten hechos de violencia.
- h) **Desarrollo de estudios e investigaciones** sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional.





Así mismo, la Política Nacional, para su cumplimiento e implementación deberá contener programas de sensibilización, conocimiento y especialización para el personal prestatario de servicios para la detección, prevención, atención y protección de los casos de violencia contra las mujeres, así como Protocolos de Actuación y Coordinación con las diferentes Instituciones del Estado.

Art. 18. Del cumplimiento y articulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Las Instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional.

Art. 19. Participación Ciudadana

Los mecanismos de participación y representación ciudadana a nivel nacional y local, deberán incluir dentro de sus normativas o reglamentos, acciones para erradicar la violencia contra las mujeres en coherencia con la Política Nacional.

Capítulo IV

Responsabilidades del Estado

Sección Primera

Responsabilidades Ministeriales

Art. 20. Responsabilidades en el ámbito educativo

El Ministerio de Educación a través de los programas y procesos educativos de enseñanza-aprendizaje formales y no formales, en los niveles de educación: parvulario, básica, media, superior y no universitaria, incluirá dentro de la obligación que tiene de planificar y normar de manera integral la formación de las personas educadoras, así como en las actividades curriculares y extracurriculares, la promoción del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres.



Así mismo, deberán eliminar de todos los programas educativos las normativas, reglamentos y materiales que promuevan directa o indirectamente cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres, los esquemas de conducta, prejuicios y costumbres estereotipadas que promuevan, legitimen, naturalicen, invisibilicen y justifiquen la violencia contra las mujeres, para lo cual, el Ministerio de Educación deberá garantizar que los contenidos de todos los materiales que circulan dentro del sistema educativo cumplan con lo establecido en la presente ley.

Las personas que ejerzan la dirección de los centros educativos públicos y privados, deberán adoptar las medidas necesarias para la detección y atención de los actos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito escolar, de conformidad con lo establecido en la Política Nacional.

Art. 21. Educación Superior

El Ministerio de Educación, en el ámbito de Educación Superior, garantizará en los estudios universitarios de grado y en los programas de postgrado relacionados con los ámbitos de esta ley, conocimientos orientados a la prevención e investigación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fomento de las relaciones de igualdad y no discriminación.

Las instituciones de educación superior deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra la mujer.

Art. 22. Responsabilidades del Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación a través de:

- a) La Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, protegerá y defenderá, la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Garantizando para tal fin, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos, cuya actividad esté sometida al ámbito de la publicidad y comunicaciones, no





difundan contenidos, ni emitan espacios o publicidad sexista contra las mujeres, considerándose ésta, cuando se promueva la agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres, la salud, la dignidad y la igualdad.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantizará la observancia y aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación.

- b) El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, deberá garantizar que en las situaciones de riesgo y desastre, la atención a las mujeres se diseñe y ejecute tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad de género y las necesidades propias de su sexo, para lo cual se deberán incorporar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, en el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres.

Entre otras, podrán adoptarse las medidas siguientes:

Establecer espacios físicos segregados de hombres y mujeres para prevenir situaciones de violencia.

Atención sanitaria, médica y psicosocial que tome en cuenta el entorno de riesgo de violencia y necesidades específicas de las mujeres.

Exclusión de potenciales personas agresoras que muestren conductas de violencia, hostigamiento y acoso hacia las mujeres.

Establecer procedimientos administrativos para la entrega equitativa de recursos acorde a las responsabilidades que afrontan las mujeres.

Art. 23. Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de:



- a) Garantizar las medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública, para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las mujeres.
- b) Incorporar las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación del impacto en la salud de las mujeres afectadas por la violencia, dando especial atención a la salud mental y emocional.
- c) La prevención y detección temprana de las situaciones de violencia contra las mujeres, será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud pública.
- d) Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud, así mismo, que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios, sin que anteponga sus creencias, ni prejuicios durante la prestación de los mismos.
- e) Registrar estadísticamente casos de violencia contra las mujeres manifestados a través de enfermedades, accidentes y padecimientos atendidos dentro del servicio de salud pública.
- f) Elaborar un informe anual relativo al número de mujeres que han sido atendidas e identificadas en situaciones de violencia, el cual se remitirá al Comité Técnico Especializado y al Sistema Nacional de Datos y Estadísticas.
- g) Garantizar el cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud, de las Normativas Internas en materia de procedimientos de atención para mujeres, así como, el conocimiento y acceso de las mismas a esos procedimientos.

Art. 24. Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tanto en el sector público como privado, garantizará:

- a) La realización en los centros de trabajo de acciones de sensibilización y prevención de cualquier tipo de violencia con-





tra las trabajadoras, que afecten sus condiciones de acceso, promoción, retribución o formación.

- b) Que las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de cualquier tipo de violencia, tengan la consideración de justificadas.
- c) La protección de los derechos laborales de las trabajadoras que enfrentan hechos de violencia.

En los casos en que las mujeres se encuentren en ciclos de violencia y procesos de denuncia, si así lo solicitaren, se gestionará con el patrón la reubicación temporal o permanente de su lugar de trabajo, en el caso de las empresas que tienen sucursales; así como, la reorganización de sus horarios, en los términos que se determinen en los Convenios Laborales, Tratados Internacionales y legislación vigente.

Art. 25. Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres

Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

Existirá una unidad de atención especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales:

- 1) Órgano Judicial.
- 2) Fiscalía General de la República.
- 3) Procuraduría General de la República.
- 4) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 5) Policía Nacional Civil.



- 6) Instituto de Medicina Legal.
- 7) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 8) Otras que tengan competencia en la materia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer será el encargado de velar y supervisar que la atención de las unidades sea prestada de la manera prevista en el inciso primero del presente artículo.

Art. 26. Casas de Acogida

Créase el programa de Casas de Acogida, que estará bajo la coordinación y supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyos servicios podrán ser prestados, además del Estado y las municipalidades, por organizaciones no gubernamentales de protección a mujeres y la sociedad civil, debidamente acreditados por dicho Instituto, los cuales tendrán como objetivo:

- a) Atender a las mujeres y su grupo familiar afectado que se encuentran en riesgo y desprotección generadas por situaciones de violencia, referidas por las Instituciones Gubernamentales y no gubernamentales facultadas por esta ley.
- b) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial.

Sección Segunda

Otras instituciones Educadoras

Art. 27. Otras Instituciones

Las Instituciones del Estado directamente responsables de la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, deberán formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, así como, sobre la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos.





Dentro de estas instituciones se encuentran comprendidas:

1. Academia Nacional de Seguridad Pública.
2. Consejo Nacional de la Judicatura.
3. Fiscalía General de la República.
4. Instituto de Medicina Legal.
5. Procuraduría General de la República.
6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
7. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
9. Corte Suprema de Justicia.
10. Escuela Penitenciaria.
11. Asamblea Legislativa.
12. Ministerio de Educación.
13. Centros de Formación Municipal.
14. Escuela Militar.
15. Otras instituciones que lleven a cabo procesos de educación superior especializada, no formal.

Dichas instituciones garantizarán que la formación de su personal capacitador sea sistemática y especializada en la sensibilización, prevención y atención de las mujeres que enfrentan hechos de violencia. Dichos capacitadores, deberán conocer y transmitir el enfoque de género, enfatizando en las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, las causas de desigualdad de relaciones de poder entre hombres y mujeres, y las teorías de construcción de las identidades masculinas.



Art. 28. Responsabilidades de instituciones colegiadas

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, fomentará programas formativos con el objeto de promover la formación especializada, sensibilización e investigación en los colegios profesionales, entidades de desarrollo científico, universidades y organizaciones no gubernamentales; en especial, de las áreas social, jurídica y sanitaria. Asimismo, velará para que los colectivos, facilitadores e investigadores desarrollen los procesos de manera eficaz y por personas que por su trayectoria, garanticen conocimientos y valores coherentes con los objetivos de esta ley.

Capítulo V

De los Concejos Municipales

Art. 29. Concejos Municipales

Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como:

1. Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales, para generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.
3. Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
4. Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento.

Los Concejos Municipales no podrán mediar o conciliar ningún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.





Capítulo VI

Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres

Art. 30. Sistema Nacional de Datos y Estadísticas

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, será el responsable de manejar el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, en adelante Sistema Nacional de Datos y Estadísticas; que deberá coordinar con la Dirección General de Estadísticas y Censos. Dicha Dirección, será la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres.

Los informes de dicho Sistema deberán contener:

1. Sistema de indicadores.
2. Evaluación del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, y de las acciones que se implementen, para garantizar la atención integral a aquellas que la hayan enfrentado.
3. Datos según ubicación geográfica de ocurrencia del hecho o hechos; así como, la procedencia territorial, edad, ocupación, estado familiar y nivel de escolaridad de las mujeres que han enfrentado hechos de violencia y de la persona agresora.
4. Datos de los hechos atendidos, como tipos, ámbitos y modalidades de la violencia contra las mujeres, frecuencia, tipos de armas o medios utilizados para ejecutar la violencia, medidas otorgadas y el historial del proceso judicial.
5. Efectos causados por la violencia contra las mujeres.
6. Datos relativos al número de mujeres que han enfrentado hechos de violencia atendidas en los centros y servicios hospitalarios, educativos, centros de trabajo y recurrencia de los diferentes sectores de la economía.



7. Las referencias hechas a otras instancias.
8. Los recursos erogados para la atención de las mujeres que han enfrentado hechos de violencia.
9. Otros que se consideren necesarios.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, deberá publicar anualmente los resultados de la sistematización de datos sobre los hechos de violencia contra las mujeres, mediante la presentación de informes en medios impresos y electrónicos, los cuales deberán estar disponibles a solicitud de cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera.

Art. 31. Finalidad y Conformación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres

La finalidad del Sistema Nacional de Datos y Estadísticas, será garantizar la base nacional de datos de hechos de violencia contra las mujeres, para lo cual deberá recopilar y homologar los datos estadísticos e información brindada, para cuyo efecto el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Censos, tendrán la obligación de solicitar la información pertinente a las Instituciones correspondientes; así como, la de rendir mensualmente la información que se solicite.

Art. 32. Informe de indicadores de violencia contra las mujeres

El Instituto de Medicina Legal, anualmente deberá presentar indicadores diagnósticos basados en los peritajes realizados que deberán incluir:

- a) La prevalencia de casos de Femicidio.
- b) Los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres que enfrentan hechos de violencia.
- c) Los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes, a cargo de la mujer que enfrenta hechos de violencia.

Valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia de la persona agresora.



Capítulo VII

Presupuesto, Finanzas y Fondo Especial

Art. 33. Presupuesto

Los recursos para financiar la presente ley serán los siguientes:

- a) Las asignaciones de las partidas del Presupuesto General de la Nación, que deberán consignar cada año o aquellos recursos etiquetados en materia de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, a cada una de las instancias públicas facultadas por esta ley.
- b) Aquellos fondos especiales destinados para mujeres víctimas de violencia.
- c) Donaciones nacionales e internacionales.
- d) Cooperaciones regionales o internacionales.
- e) Otras fuentes de financiamiento nacional o internacional.

Art. 34. Financiamiento para la aplicación de la presente ley

El Estado a través del Ministerio de Hacienda, deberá garantizar para la ejecución de la presente ley la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto General de la Nación para cada año, a cada una de las instituciones públicas facultadas en esta ley para su aplicación.

Art. 35. Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia

Los fondos obtenidos por las sanciones económicas impuestas por infracciones cometidas a la presente ley, ingresarán al Fondo General de la Nación; y el Ministerio de Hacienda, deberá trasladarlos íntegramente para financiar aquellos proyectos a que se refiere esta ley.

Art. 36. Fiscalización de fondos

Corresponderá a la Corte de Cuentas de la República, la fiscalización posterior de la correcta utilización de los fondos asignados para la ejecución de la presente ley.





Capítulo VIII

Protección de la Vivienda

Art. 37. Ayudas Sociales y Subsidio

Las ayudas sociales o subsidios, serán compatibles con cualquiera de las previstas en las leyes vigentes con programas sociales; y provendrán, del Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia.

Art. 38. Acceso a Vivienda social para Mujeres

Las mujeres sujetas a esta ley, serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas sociales protegidas y programas, en los términos que determine la legislación vigente, valorando sus circunstancias y el contexto de desprotección y de vulnerabilidad.

Art. 39. Protección del uso de vivienda arrendada

En los casos y hechos de violencia contra la mujer por su pareja, y éste arriende la vivienda de habitación, la mujer podrá continuar con el uso de la misma por orden judicial mediante la medida de protección correspondiente. Lo anterior no exime del pago de los cánones de arrendamiento, al que deberá ser condenado la persona agresora.

Dicha medida, se notificará a la persona agresora y al arrendatario, para que la mujer haga uso de la vivienda hasta por un plazo máximo de noventa días desde que fue notificada la resolución judicial correspondiente, acompañando de la copia de dicha resolución judicial o de la parte de la misma, que afecte el uso de la vivienda al arrendante.

Art. 40. Acceso a la Vivienda

El Ministerio de Obras Públicas, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Fondo Social para la Vivienda (FSV), y del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), deberá elaborar una Política de Vivienda que progresivamente incorpore una reserva de viviendas específica para mujeres que enfrentan hechos de violencia, y que se encuentren en total desprotección y condiciones de alto riesgo. Siendo prioridad las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidades.





Art. 41. Habitación Tutelada

La habitación tutelada, consiste en espacios de vivienda temporal bajo la figura de la vivienda en protección pública para mujeres que se encuentran en ciclos de violencia y que hayan establecido dicha situación.

Los espacios de vivienda temporal, serán garantizados por el Estado; para lo cual, deberá emitir un Reglamento que regule el procedimiento para que las mujeres que establezcan la situación de violencia, puedan tener acceso a la habitación tutelada.

Art. 42. Certificación de denuncia

Las Instituciones obligadas por esta ley, garantizarán a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, el derecho a obtener la certificación de denuncia, la cual deberá ser expedida dentro del término establecido por la ley.

El funcionario o funcionaria que incumpliere con esta obligación incurrirá en una sanción equivalente a diez salarios mínimos establecidos para trabajadores del comercio y servicios vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Art. 43. Establecimiento de la situación de violencia

En los casos en que así lo requieran, o que se exija el establecimiento de la situación de violencia contra las mujeres para el reconocimiento de sus derechos, ésta se acreditará, sin perjuicio de lo establecido para cada caso, a través de:

1. Certificación de resolución judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia.
2. Certificación que acredite la atención especializada, por un organismo público competente en materia de violencia.



Título II

Delitos y Sanciones

Capítulo I

Delitos y Sanciones

Art. 44. Delitos de acción pública

Todos los delitos contemplados en el presente capítulo son de acción pública.

Art. 45. Femicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Art. 46. Femicidio Agravado

El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:





- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

Art. 47. Obstaculización al Acceso a la Justicia

Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

Art. 48. Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley ó en cualquier otra ley.
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ó en cualquier otra ley.
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.



Art. 49. Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos

Quien de manera individual, colectiva u organizada publicare, distribuyere, enviare, promoviere, facilitare, administrare, financiare u organizare, de cualquier forma la utilización de mujeres, mayores de dieciocho años, sin su consentimiento en actos sexuales o eróticos, utilizando medios informáticos o electrónicos, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Art. 50. Difusión ilegal de información

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años.

Art. 51. Difusión de pornografía

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de tres a cinco años.

Art. 52. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica

Quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios.

Art. 53. Sustracción Patrimonial

Quien sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.





Art. 54. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares

Quien sustrajere las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, o dispusiere de ellas para su beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Art. 55. Expresiones de violencia contra las mujeres

Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:

- a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.
- b) Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.
- c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.
- d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.
- e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.
- f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.



Capítulo II

Disposiciones Procesales Específicas

Art. 56. Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres

La Fiscalía General de la República deberá crear, la política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a los principios establecidos en ésta ley.

Art. 57. Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia

A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
- d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o





estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.

- f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
- g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- j) No ser coaccionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.
- l) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.
- m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.



- o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

- 1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
- 2. A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
- 3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.

Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes.

Art. 58. Prohibición de la Conciliación y Mediación

Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.

Disposiciones Finales

Art. 59. Declaración de Interés Público y Nacional

Se declara de interés público y nacional la implementación de la presente ley.

Art. 60. Regla Supletoria

En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal.





Art. 61. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia el uno de enero del dos mil doce, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes noviembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO
REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO
GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO
MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO
ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE
PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO
GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO
GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ
D'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARÍA

IRMA LOURDES
PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

D.L. N°. 520, publicado en el D. O. N°. 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011.





Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
9a. Av. Norte, No. 120, San Salvador.
Conmutador (503) 2510-4100
Línea Gratuita y Confidencial 126
isdemu@isdemu.gob.sv • www.isdemu.gob.sv